

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL,

NO. 787——MONTEVIDEO VIERNES 2 DE MARZO DE 1832.

☞Este periódico se publica diariamente en la IMPRENTA DEL UNIVERSAL: en ella y en la tienda de D. Juan Gard, calle del Porton No. 50 se halla de venta. Se admiten subscripciones y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

ALMANAQUE.

Viernes,—San Lucio ob. y S. Heraclio ob.
Sol sale á las 5h. 41. – Se pone á las 6h. 19m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.
Para los Pueblos del Interior.
9. 16, 23. y 30 de cada mes.

SE AVISA.

A LOS dueños de establecimientos sujetos á patentes, que en el último dia del presente mes de Marzo, se cierra el Registro Jeneral; y la visita de aquellas, principiará el 1. ° de Abril entrante, con arreglo al decreto de la superioridad de 12 de Diciembre, del año proximo pasado, articulos 2. ° 3. ° y 7. °

Para cumplir con ellos exactamente, el encargado del referido Registro, lo anuncia al público, para que no aleguen ignorancia: igualmente hace saver á los estranjeros dueños tambien de establecimientos que no esten comprendidos en la ley de ciudadania; que deven justificarlo por documento de autoridad competente.

Montevideo, 1. ° de Marzo de 1832.

AVISO DE LA POLICIA.

SIENDO de necesidad, que la Policia toma medidas para evitar, ó minorar el robo de fruta que constantemente se está practicando en las quintas de estramuros y con escandalo los raptores vendiendola en cargueros en esta ciudad. El Jefe del Departamento, ha determinado le siguiente:

Art. 1.° En el término de seis dias contados desde la fecha, todos los propietarios ó arrendadores de quintas, que quieran remitir á ésta ciudad sus frutas á expenderlas, ocurrirán á esta oficina, donde se les dará una papeleta fiirmada por el jefe que subscríbe, en que conste que pueden verificarlo.

2. La papeleta de que habla el articulo anterior, la debe traer precisamente el conductor ó vendedor de aquel articulo.

3. El que despues del plazo citado, se le encontrase vendiendo fruta sin el requisito prevenido, á mas de la perdida de ella, se sujetará á la multa o pena que la superioridad tenga á bien imponerle.

4. Los tenientes de Policia y tenientes alcaldes de las secciones de la capital y estramuros, celarán y harán cumplir lo que se dispone en los articulos anteriores, al efecto se comunica al Sr. Alcalde Ordinario para que asi lo ordene á qcienes corresponda.

Mhntevideo, Febrero 29 de 1832.

LUIS LAMAS.

EDICTO DE LA POLICIA-

Proximos los dias de carnaval en los que desgraciadamente en nuestro pais se conserva aún, el uso torpe y denigrante de jugar con agua y huevos por las calles, casas y azoteas, y en que se cometen toda clase de tropelias, desatenciones, y crimines por algunos jovenes, y plebe inconsiderada, viciados por una costumbre, sòez é intolerable propia de los tiempos de la ignorancia de donde emanó; y por consecuencia, no es adaptable al de la civilidad y luces que se hallan en oposicion á aquellos que deben ser proscriptos de la sociedad y conmutarse en diversiones püblicas, sencillas é inocentes presididas por la moderacion y buena moral, que al paso que agradan en jeneral, no son espuestas á fomentar las desgracias, y disenciones. Partiendo de estos poderosos motivos el Jefe Politico del Departamento, y previa autorizacion del Superior Gobierno, hace saber al público lo siguiente ;—

Art. 1.° Queda prohivido en los tres dias de carnaval, jugar con agua y huevos en las calles, azoteas, puertas, ventanas y Coliséo, si se exhiben funciones Teatrales.

2. Prohivese igualmente el uso de los cohetes, y toda clase de fuegos, que por costumbre se arrojan á las casas.

3. Los padres de familia, y preceptores de las escuelas, cuidarán que sus hijos, púpilos, y domesticos, observen puntualmente lo dipuesto en los articulos anteriores.

4. En las calles y plazas, casas particulares y Coliseo, pueden divertirse las jentes, con bailes, musicas y otras distracciones que no ataquen á la moral; para cuyo efecto en los 3 dias citados, se permite el uso de la máscara.

5. Las personas que quieran disfrutar del disfraz que habla el articulo anterior, se presentarán en la oficina de Policia, á exijir licensia para verificarlo debiendo ser en comparza y uno de los sujetos de ella, responder de algun desorden que por aquella se cometa.

EXTERIOR.

FRANCIA.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del viernes 11 de Noviembre.

Informe de la comision sobre el proyecto de reforma del código penal.

(Continuacion.)

Esta clasificacion de delitos y delincuentes, por mas plausible que aparezca à primera vista, no produciria los resultados que se apetecen. Los inconvenientes y las ventajas de la afrenta dependen de algunas circunstancias locales y personales que no pueden comprenderse en una clasificacion general: hay casos en que la afrenta de un individuo, que solo excita la algazara del populacho en una capital, produciria en la poblacion de la campaña una impresion profunda y duradera; y no faltan otros en que este acto, sin interes y sin moralidad en un lugar en que el criminal y el crímen son igualmente desconocidos, dejaria un recuerdo indeleble y una leccion saludable á los conciudadanos del reo, ó á los testigos de sus atentados. Por otra parte, la infamia no se mide ni por el sexo, ni por la edad; la juventud tiene sus vicios precoces, la vejez los tiene incorregibles, y á veces el sexo que mas provoca la verguenza, es precisamente el que debe ser mas sensible á la afrenta.

Las previsiones legales serian, pues, insuficientes para eximir con acierto de la afrenta pública. La intervencion del juez es indispensable; ni debemos recelarla, puesto que no es mas arbitraria que la facultad de moderar la pena en límites muy estensos, y que el proyecto de ley quisiera ensanchar aun mas. ¿La interdiccion de ciertos derechos cívicos y domésticos, no queda tambien en ciertos casos librada á la discrecion del juez? ¿Quién se ha quejado de esta arbitrariedad? ¿Por qué la exencion de la afrenta provocaria necesariamente quejas y acriminaciones? La moderacion de la pena principal proporcionaria siempre arbitrios para igualar la suerte de los delincuentes. El uno sustraido de la afrenta, sufriria el *máximum* de la pena, miéntras otros condenados á la verguenza, lograrian una reduccion en la pena. Sin duda, este nuevo poder impone á los magistrados mayores obligaciones y responsabilidades. ¿Mas qué importa, si este aumento de responsabilidad los obliga à no abusar de su poder? En fuerza de este convencimiento, vuestra comision ha aprobado la disposicion del proyecto de ley. Sin embargo, la mayoria ha opinado variar su redaccion. Segun la del proyecto, seria menester que la afrenta fuese ordenada expresamente; y su exencion resultaria del silencio del juez. Este arbitrio presentaba un doble inconveniente; por una parte disminuia la responsabilidad de un acto arbitrario de indulgencia, y por otra hacia dificil un acto arbitrario de rigor. Vuestra comision os propone, por consiguiente, una redaccion que condena á la afrenta por derecho comun, y la suspende como una excepcion que necesita ser otorgada.

Ninguna objecion se ha hecho contra la supresion de la argolla. Ademas de los inconvenientes que le son comunes con la afrenta, ella tiene el defecto de no poner ningun intérvalo entre la libertad y la infamia. El que la sufre baja del tablado y vuelve al seno de la sociedad y de su familia. Algunos criminalistas han propuesto disminuir progresivamente las penas mas severas, conduciendo al condenado á la libertad por todos los grados de la escala penal. Nada se podria concebir de mas

opuesto á esta imitacion ingeniosa de las transiciones morales del crímen á la virtud, como la pena principal de la argolla, que devuelve un condenado á la sociedad el mismo dia en que se le ha deshonrado para siempre.

Las aplicaciones de la pena principal de la argolla son muy numerosas: ella es particularmente destinada á reprimir los insultos dirijidos contra los jueces en el ejercicio de sus funciones; al ministro del culto en el santuario; á la falsificacion de los escrutinios, y á la corrupcion de los funcionarios públicos.—Estos crímenes son ciertamente muy graves; y sin embargo la pena será rigorosa ó no, segun la posicion del delicuente. ¿Que importa á un hombre deshonrado una hora de afrenta, si este castigo no es acompañado de otra pena aflictiva? Se cita egemplos de individuos que, acusados de haber ultrajado á un magistrado en la audiencia, sostenian que le habian tambien pegado: prefiriendo que se les impute un crímen mas bien que una falta, y la argolla á la cárcel.

La degradacion civica, que el proyecto substituye á la pena principal de la argolla, ya no consistirá únicamente en las *incapacides* pronunciadas por el código penal: porque ademas de estas incapacidades, á las que vuestra comision ha querido dar una mayor estension, el proyecto añade á la degradacion cívica el encierro, que el tribunal prescribirá y cuyo *moximun* será cinco años. Este era el único arbitrio de restablecer la igualdad en la aplicacion de esta pena, y comunicale en algunos casos una eficaca represiva. La carcel será el verdadero castigo para el que mirare con indiferencia la perdida del honor.

En el proyecto de ley la degradacion civica es tambien una pena acesoria para ciertas condenaciones. En realidad no ha habido alteracion en las cosas, sino un nuevo modo de espresarlas, y que parece mas claro y mas censillo que el código penal.

El proyecto de ley fija un plazo, despues del cual, el condenado á la degradacion cívica puede solicitar su rehabilitacion. El articulo 619 del código de instruccion criminal que solo trata de las penas temporales, dió lugar á que se preguntára si la degradacion cívica, siendo una pena perpetua, admitia la rehabilitacien: se ha creido conveniente aclarar; por una disposicion legal, estas dudas de jurisprudencia.

Vivas reclamaciones se han hecho desde mucho tiempo contra lá injusticia de no contar por nada, en el periodo de la pene pronunciada la prision previa que comunmente excede su duracion. El proyecto de ley no ha podido enteramente acceder á estas reclamaciones. La prision previa es un tribuso que cada uno paga á la seguridad de todos. El inacente que recibe un castigo en lá detencion previa no obtiene la menor indemnizacion; ¿y se acordará al culpable? Por otra parte, la prision previa es de un caracter muy distinto de las demas penas; y de ningun modo puede serles comparada en duracion. ¿Qué analogia hay, por ejemplo, entre la dentencion previa y el presidio?

Vuestra comision se conforma, pues, con el principio establecido por el proyecto de ley, que la duracion de las penas temporales solo se cuenta desde el dia en que la sentencia queda irrevocable. Ella aprueba la excepcion hecha respecto á las penas correccionales, que empezarán á correr desde el mismo dia de la sentencia, cuando la apelacion, que suspende su ejecucion, no es promovida por el acusado. Ella os propone estender este beneficio al caso en que el condenado apele á un tribunal superior y obtenga una reduccion en la pena. Si es justo que el condenado no sufra por el recurso fiscal, tambien lo es que no padezca por el que interpone el mismo en su defensa, cuando la justicia se declara en su favor.

La esperiencia ha señalado los inconvenientes del actual sistema de vijilancia sobre los presidarios libertados: el remedio propuesto consiste en exonerarlos de la obligacion de residir en un punto determinado y contentarse con prohibirles que frecuenten los parajes donde su presencia podria ser peligrosa.

Vuestra comision, adoptando este cambio, os propone una adicion que tiende á facilitar el aviso que el libertado debe dar de su salida de la cárcel y de su futuro domicilio.

Hay una adicion mas importante que consiste en la supresion de la fianza, en cuya virtud, un libertado puede sustraerse de la vigilancia. Esta fianza tiene alguna analogia con las *recognizances* (comprobantes) de buena conducta que se exijen en Inglaterra. Mas la *recognizance* requerida en el momento del desórden que la hace necesaria, puede ser exactamente proporcionada á la gravedad de la alarma y del peligro. En Francia, la fianza queda determinada con anticipacion al pronunciamiento de la sentencia: ¿quien puede entonces preveer cual será la conducta del libertado, y la estension de las garantias que seria preciso exijirle al salir de la cárcel? Poco importa su conducta mientras dura su pena; que se corrija ó no, la fianza queda la misma; y la sociedad se halla sin garantias contra vicios que se han hecho mas temibles, ò el libertado sin recompensa, si se ha enmendado.

El sistema de fianzas podrá ser coordinado con un código de disciplina para las cárceles y ser, en el periódo de la pena, la esperanza de los condenados y un estímulo poderoso para mejorar su conducta. En el estado actual de las cosas, los tribunales dan muy poca importancia á la fianza y la fijan en cantidades tan diminutas, que sino fuese por la miseria que acompaña á los condenados fuera de la carcel, todo el sistema de vigilancia seria ilusorio. Las noticias recogidas por vuestra comision le proporcinan el conocimiento de que el número de los que presentan una fianza es muy reducido; y que frecuentemente este medio de substraerse de la vigilancia, no se emplea sino por los habitantes de Paris y de sus cercanías. Esta última circunstancia la ha determinado á proponeros la supresion de la fianza como inùtil é ineficaz, y que sministra una peligrosa salvaguardia á los malhechores mas temibles.

Muy pocas observaciones puede presentaros sobre las disposiciones del proyecto relativas á las reíncidencias. La agravacion obligatoria de la pena en esta materia, hubiera encontrado algunas objeciones, si la admision de las circunstancias atenuantes no remedias las injusticias que podria ocacionar este principio. Sin embargo, ella ha notado que, aun en el sistema del proyecto, el transito de encierro y del presidio temporal al encierro y al presidio perpetuo era desproporcionado á la agravacion lejitima en la reincidencia, y os propone limitarla al *maximum* de la primera pena, confiriendo al juez la facultal de duplicarla.

(*Continuará.*)

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO:
VIERNES, MARZO 2 DE 1832.

Libertad de Imprenta.

(Continuacion del número 785.)

Ofrecimos contestar á la objecion que ha hecho un sabio escritor español, para que en los estados americanos se juzguen los abusos de la libertad de imprenta por las leyes establecidas para los delitos comunes. Ella está contestada con el establecimiento de la institucion del Jurado y la publicidad del acto, segun se practíca en este país; todos los inconvenientes que pudieran encontrarse para hallar la verdad, siguiendo el laberinto judicial que prescriben los códigos, desaparecen delante del tribunal del público, que es el verdadero en los casos de delitos cometidos por la imprenta: todos los actos del juicio empiezan y concluyen á la vista del pueblo. El jurado no es allí otra cosa mas que el representante de su razon y su conciencia, y la verdad no puede estraviarse delante de un tribunal que nunca se equivoca, y que tan zeloso de sus prerrogativas como de la justicia que debe guiar á los jurados que le representan en aquel acto solemne, no consiente ni la impunidad del escritor culpable, ni la del Juez parcial é inícuo.

Volviendo pues al órden de nuestras ideas, inutil nos parece demostrar la razon porque hemos excluido de las reglas sobre los abusos de la libertad de imprenta los escritos relativos á las acciones de la vida privada: la regla única é indispensable sobre estas es que no perteneciendo al público el conocimiento de dichas accion no tiene derecho á publicarlas la persona á quien no dañen, y en este caso están todos los individuos de la sociedad, con inclusion de los funcionarios públicos en todo cuanto corresponde á su existencia particular. Esta doctrina es incontestable, y lo demostramos con el siguiente raciocinio. Toda acusacion está reducida á estos precisos terminos; La existencia ó no existencia del hecho: si existiendo el hecho daña ó no:—de que se sígue que si el hecho denunciado ante el público es de los que pueden darse á luz por interesar á la sociedad, es preciso averiguar su existencia para juzgar y decidir si hay ó no hay calumnia en la denuncia. Si el hecho es de los que no pueden publicarse por pertenecer a la vida privada, no es preciso entonces examinar si es ó no verdadero; por que, séalo ó no lo sea, encontrando el nombre del que ha dado á luz el escrito, está obtenida la pieza de conviccion y el cuerpo del delito.

(*continuará*)

Hay tiempo que los corresponsales del *Recopilador* se han empeñado en hacer nuestro diario ministerial, y al que lo redacta un servil: lo primero no seria un crímen; pero lo segundo seria una bajeza, y á fin de que nuestra tolerancia respecto de todo lo que nos es puramente personal, no llegue á persuadir á los mal disfrazados autores de aquellos anónimos, que el silencio es consentimiento, vamos á decirles cuatro cosas por toda respuesta á sus repetidas provocaciones.

Decimos que el ser ministerial no seria un crímen; porque todos los gobiernos representativos tienen escritores destinados á hacer úso de la libertad de Imprenta, lo mismo que puede hacerlo cualquier otro ciudadano; puesto que ese derecho no se ha consagrado en la Constitucion solo para que se hagan ataques á la autoridad, y se denuncien sus abusos ó sus infracciones, sino tambien para esclarecer por médio de la publicidad y la discusion la legalidad y el acierto de sus medidas; para sostener el órden y la libertad constitucional contra las asechanzas de la anarquía; para refutar las calúmnias que frecuentemente fulmina el espíritu de partido contra los depositários lejítimos del poder; para ilustrar la opinion pública sobre las cuestiones de politica administrativa que los ambiciosos estudiosamente presentan á los ojos del pueblo, desnaturalizando los principios y los hechos, con el fin de alarmar á la multitud ignorante de aquellas matérias, haciéndo servir así la inocente credulidad del vulgo á sus miras personales, que nunca se satisfacen sino á costa de la Pátria.

Pero se dice que somos ministeriales, y habiendo en esta ciudad un periódico que reviste oficialmente aquel caracter, es preciso suponer que los corresponsales del *Recopilador*, deducirán de otros principios la razon para confir-

mar el *Universal* con ese título. ¿ Será acaso por el calor con que sostenemos las medidas del gobierno? Poco tiene á la verdad que agradecernos, por que hasta ahora no hemos empleado una sola linea en elogiarlas; y no habiendo ademas, en este diario el menor discurso que anuncie aquel carácter por alguna apologia hecha de las personas ni por la defensa de sus actos públicos no es fundada la clasificacion que se nos atribuye. ¿ Será, acaso, porque no lanzamos rayos y centellas contra las personas, ni desfiguramos las cosas para denunciar crímenes ficticios, ni entonamos el himno de la guerra civil, convocando á la rebelion y á la anarquia? No; no imitaremos jamas tan funesto ejemplo: las páginas del *Universal* no extractarán el *Amigo del Pueblo* de Marat para ilustrar la opinion sobre la conducta de los que administran el Estado, ni aplicarán á la censura de los actos de un Gobierno nacional lejitimo, canciones con que en otros pueblos se ha excitado el furor guerrero de los habitantes, y se les ha animado á la pelea contra un agresor extrangero. La Patria de los Orientales no necesita que los escritores que invocan su nombre, respiren sangre y carniceria en sus discursos: basta que sean censores rigidos del poder, que critiquen los hechos sin alterarlos, y que hagan uso de su razon con decencia y segun su tal cual capacidad.

¿ Pero, con que fundamento puede clasificarse de ministerial nuestro diario, cuando hay en Montevideo un periódico como el *Recopilador?* Que se examinen nuestros artículos desde la aparicion de ese papel, y que se note uno siquiera en que hayamos tomado con empeño su refutacion. ¿ Y se habran figurado acaso sus corresponsales, que faltaria materia en él para hacer una crítica severa, si quisiésemos ejercer las funciones de un escritor ministerial? ¿ dejaríamos sin replica la multitud de acusaciones absurdas que se estampan en él con frecuencia? ¿ pasaríamos en silencio las invectivas que se dirijen á los individuos de la administracion? Se equivocarian mucho si tal creyesen: por limitadas que sean nuestras aptitudes, no nos faltarian medios para defender una buena causa; y es evidente que no debe ser muy mala la de un funcionario à quien se le zahiere con sarcásmos, en lugar de aclarar su marcha con razones; se le insulta con discursos mordicantes, en vez de correjir con dignidad sus desaciertos; y se le calumnia, ya por ignorancia ó ya por malicia, señalando como infracciones de ley algunos actos justificados por las leyes mismas.

Uno de los discursos mas razonados y decentes que se han dado á luz en el *Recopilador*, es el que se lee en la introduccion del No. 39, sobre residencia de ministros; y asi mismo, si nos propusiésemos analizarlo, hariamos resaltar la pasion que guió la pluma del autor en todo el discurso, y los errores en que ha incurrido en varios de sus periodos: pero no lo hacemos; y esto. que en un escritor independiente es una tolerancia voluntaria, en un escritor ministerial, como nos juzgan los corresponsales, seria una negligencia indisculpable; tanto mas que los errores que allí se notan no son acompañados de aquel lenguaje caustico y grosero que tanto perjudica á la oposicion, sino que son enunciados con gravedad y magisterio.

Nos acercamos á la conclusion del importante artículo que desde algunos dias ocupa las columnas destinadas al exterior. Los principios de humanidad y de política que brillan en el informe de la Comision de la Cámara de Diputados de Francia sobre el proyecto de reforma del código penal, no pueden ser indiferentes á las personas ilustradas de este país que se interesen en su bien y que por su posicion social estén en actitud de influir en el progreso de las luces que deben preparar la época de emprender igual taréa sobre los códigos de nuestra lejislacion. Desearíamos con particularidad, que nuestros conciudadanos, profesores de derecho, que están en mejor disposicion que otros para apreciar las idéas vertidas en aquel informe, y los que por sus circunstancias se hallen ó puedan hallarse en el caso de ser algun dia partícipes de ese trabajo lejislativo, no se arredrasen por la estension del documento para prestarle la atencion de que es digno.

El autor ó autores del nuevo periódico que ha salido ayer á luz, con el título de *Matraca*, han errado enteramente el objeto que sin duda se han propuesto al redactarlo. Para imponer silencio á las pasiones agenas, nada se consigue provocándolas con furor, sino dominándolas con la razon: todo otro arbitrio es ineficaz, y produce, como es natural, mayor violencia y desenfreno. Y si el espíritu que anima á dichos señores, no es, como parece serlo, puramente personal, ¿ qué bien se prometen hacer á la causa pública, ni como puede lisonjear á la autoridad que se empleen en su defensa armas tan viles?

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal,

Cuando el que subscribe en el artículo 5. ° del Edicto de Policía referente al carnaval dijo, que las personas que quisieran disfrutar del difraz de la máscara en aquellos dias se presenten en la oficina de ella á exijir licencia para verificarlo, debièndo ser en comparza &a, fué en el concepto de impedir de este modo, que, algunos sujetos desconocidos que quisiesen usar la careta en los dias citados, diesen alguna garantia de su persona, evitando así el compromiso del departamento en caso de cometerse algun desórden; mas aquella determinacion nunca seria extensiva á un ciudadano, á una persona respetable con quienes el que firma observa siempre la consideracion que se merecen. Esto bastará para satisfacer al comunicado inserto en su número de ayer firmado por unos *subscriptores*.—Montevideo, Marzo 1. de 1832. *Luis Lamas.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Superior Tribunal de Justicia.

EN Montevideo á 25 de Febrero de 1832, la Exma. Camara de Apelaciones compuesta de los SS. Jueces y hombre buenos que conocen del hecho que en esta causa se ventila, habiendo oído su relacion, y el informe invoce del defensor del acusado, declararon por ánte mí, que de ella resulta plenamente probado que *Jeronimo Almada* mató á *Joaquin Frontanilla* en peléa, pero que no consta que el homicídio fuese voluntário; ántes bien hay presunciones que inclinan á creer que no lo fuese; y lo firman, de que certifico.—Alvarez. Rebuelta. — Llamb..—Campana. — Argerich. Fernandez.—Vazquez Ferrada.—Fenandez.—Ayala.—Gallardo. –Fernandez Correa.—Nieto.—Joaquin Sagra y Periz, escribano de Cámara.—Por el mérito de la precedente declaratoria del juri, se absuelve al reo en esta causa Jerónimo Almada de la pena ordinária de muerte á que le condena la ley 8. ª tít. 23 líb. 8. ° de la R. C.; y teniéndo en consideracion que la ley 5. ª tít. 8. ° partida 7. ª álos que matan por ocasion en circunstancias menos agravantes que las que resultan contra el acusado, condena á cinco años de destierro á una isla; siguiéndo la práctica constantemente observada por los Tribunales superiores en casos de igual naturuleza, declaramos que debemos condenar y condenamos al citado Jerónimo Almada á ocho años de destierro á ultramar, y en las costas del proceso, que se devolverá al Juzgado para su cumplimiento, con calidad de que circule esta sentencia en las justicias, previniéndoles que en caso de aparecer dentro de dicho término en el territorio de la Repùblica, lo aprendan y remitan á esta cárcel con segura custodia, dando cuenta.—*Alvarez —Rebuelta,—Llambi,— Campana,—* Lo mandó y firmó el Superior Tribunal de Justicia en Montevideo á 27 de Febrero de 1832, de quo certifico.—*Joaquin Sagra y Periz*, escribano de Cámara

VARIEDADES

Voracidad de los indígenas de la Asia Septentrional

Los habitantes de esta parte del mundo tienen verdaderamente un apetito prodigioso; y tanto, que parece increible á cualquiera que no lo haya presenciado. "En Tabalak, dice un viajero, ví un ejemplo notable del apettito de un niño, que me afirmaron no tenia cinco años de edad, el cual se entretenia en dar vueltas á la sala, para comerse el sebo que corria de las velas. Sorprendido de un gusto tan estravagante, pregunté si el niño hacia aquello por tener mucha hambre ó porque si era aficionado particularmente á tal comida. Ni una cosa ni otra, me respondieron, sino porque los siberianos no dejan perder nada que pueda ser comido. Entonces le dí tres velas de sebo sin purificar, una tras otra, y todas las devoró con ancian. Mi compañero le presentó despues muchas libras de manteca elada, y se las engulló del mismo modo, igualmente que un pedazo de jabon amarillo. En vista de esto rogué á las personas que se hallaban presentes no le diesen nada mas, pues era evidente que habaia continuado devorando cuanto le hubiesen ofrecido.

Mas increible parecerá lo que voy á referir de la voracidad de aquellas gentes. Ningun alimento le repugna por desagradable que sea, y los he visto muchas veces comerse hasta cuarenta libras de vianda por dia. Es preciso que su estómago esté organizado de distinta maneaá que el nuestro, pues sino seria imposible pudiese digerir tanta cantidad de comida. Toman tan caliente la sopa y el té, que á nosotros nos quemaria las entrañas. Seria imposible que una colonia siberina viviese en occidental; un solo individuo consumiria tanto como toda una familia de europeos.

Refiere el almirante Saritcheff que los lungouses que le acompañaron en su viaje á Siberia, empleaban toda la noche en comer en lugar de dormir. Estos hombres tienen ordinàriamente triple ó cuadrùple racion que los rusos, y sin embargo se lamentan de no tener con q' alimentarse. Habiéndole dicho al almirante que uno de estos hombres estaba acostumbrado á comer diáriamente un cuarto trasero de un buey, con 20 libras de grasa y á beber una cantidad proporcionada de manteca derretida: quiso presenciar su voracidad, y llamándolo á su presencia, le dió 25 libras de arroz cocido con tres libras de manteca, lo cual comió sin embargo de haberse ya desayunado.

MANIFIESTOS DE CARGAMENTOS.

Que conduce la Goleta paquete nacional *Flor del Rio*, de Buenos Ayres con—

539 cajones de jabon,
1 barril potaza,
100 zuelas,

Carga que conduce la Goleta americana *Emeline*, del Rio Grande consignada á los SS. Zimmerman & Ca, con—

502 sacos fariña,
180 atados maiz,

AVISOS NUEVOS.

AVISO,

SE VENDE ó se cambia por otra negra que esté criando, una negra criolla de 25 años de edad, sin vicios ni enfermedades conocidas; sabe lavar, planchar, cocinar, y coser regularmente: costó 300 pesos plata que es en lo mismo que se vende. El que quiera comparla vease con su amo que vive en la calle de Sn. Luis casa n ° 13. mar. 2—

6. Los que se encuentren por las calles contraviniendo á lo que se deja referido en los articulos 1.° 2.° y 5.° serán arrestados en la carcel de Policia durante los tres dias de carnaval.

7. El Jefe que firma, á mas de reencargar la observancia de esta disposicion á los tenientes de Policía, redoblará su zelo en los mencionados dias, y no tendrá ninguna clase de consideracion, con los que infrinjan lo que se dispone por el presente Edicto.

Montevideo, Febrero 28 de 1832.

LUIS LAMAS.

AVISO,

EL capitan y consignatários de la fragata bremense *Anna*, previenen al público no se les dé crédito alguno á la tripulacion de dicho buque, por lo cual no serán responsables. feb. 29.

AVISO DE LA POLICIA.

CON el objeto de proporcionar al vecindarío de Extramuros, un lugar á proposito para que sácien la sed los animales de su servicio; el Gefe que subscrive ha puesto pronta una Laguna contigua á la fuente conocida por la del Rey, la que conserva agua suficiente para el efecto. Lo que avisa al público, para su conocimiento, con advertencia que nadie tiene derecho á ecsijir ninguna cantidad por el agua que se extraiga, tanto de aquellas como de todas las fuentes del Estado. Montevideo 28 Febrero de 1832 LAMAS.

AVISO DE LA POLICIA.

CON aprobacion superior, se há rifado un juego de café de plata, tasado 1320 pesos, y há tocado en suerte al número 1939; el que tubiese dicho número se presentará en la oficina de Policia donde le será entregada la alaja.

Montevideo Febrero 28 de 1832.

LAMAS.

PIANOS INGLESES.

DE construccion moderna y fuerte y de voces hermosisimas, de un Fabricante muy acreditado, con sus correspondientes Banquitos aforrados de paño ,Juego de cuerdas, Llave y Templador, se acaban de recibir algunos en la calle de Sn. Carlos n° 133, y se darán á precios muy equitativos. Las Sras. aficionadas á la musica que gusten hacerse de un Instrumento de esta clase, tan recomendable por todos estilos, se servirán ocurrir al paraje indicado, seguros de que quedarán sastifechos sus deseos.

Ygualmente se vende en dicha casa algunas boras de marmol como Urnas, Bustos &c. de exquisito gusto·

feb. 28—

AVISO AL PUBLICO.

HABIENDOSE fenecido la sociedad que existia bajo el nombre de Tomas Boyd y Ca. en la Estancia de Medina sobre el arroyo de Carreta Quemada partido de Sn. José, se avisa al público para que todos los individuos que tengan cuentas ó creditos pendientes contra dicha compañia, ocurran en el termino de 15 dias á la casa n° 52 á 54 calle de Sn. Francisco donde se dará razon del individuo con quien deben entenderse los ocurrentes para el finiquito y chancelaciones de sus creditos. feb. 27—3p.

AVISO DE LA POLICIA.

LA escasez y mal estado en que se hallan los caballos destinados para los carros de Policia que se ocupan del aseo de las calles, á causa de la seca que se experimenta, es el motivo por que la limpieza de aquellas, no está come lo desea el Gafe que subcribe. Para mejorarla, de acuerdo con el superior Gobierno, há determinado que sean bueyes los animales de tiro para aquel servicio; mas como es indispensable refacionar los carros, tendrá que sufrir el público algun retardo, mientras que no se verifica, al mismo tiempo que en este intervalo, regresan las personas que hay en comision, para conducir caballos del Estado, y que serán utiles en los carros hasta que esten todos aptos para ser tirados por bueyes. En este concepto el que subcribe recomienda y espera del vecindario de esta Capital, que interin no se mejora aquel ramo del modo que se deja referido se sirvan por medio de sus criados arrojar las basuras en los parages designados, y mantener del mejor modo posible la limpieza de la Ciudad. Montevideo Febrero 25 de 1832.

LAMAS.

AVISO.

SE conchava una ama de media leche, sana y robusta : él que la necesite la encontrará en la calle de San Sebastian, No. 29 f. 24

AVISO,

EN el Almacen Naval de USHER, calle de Sn. Telmo n° 83 y 85 dos puertas de esbuina, hay de venta una porcion de Papas Inglesas de muy buena calidad, en canastos grandes como de media Fanega cada uno, y tambien en canastos mas chichos, y se vende en precios muy moderados.

AVISO A LAS SEÑORAS.

SEBASTIAN Morro italiano que compone peinetas á la pefeccion, en la calle de Sn. Francisco N° 43; repite á las Señoras que tienen peinetas en su poder que tengan la bondad de acudir por ellas, porque está pronto para ausentarse por breve tiempo.

feb. 27—8p.

AVISO.

EL MENSAJE DEL GOBIERNO A LA LEGISLATURA

Se halla de venta impreso en una oja suelta en esta oficina, y en la tienda de D. Juan Gard calle del porton No. 150

SE VENDE O SE ARRIENDA.

UN terreno con edificio y horno para la fabricacion de cal, distante como media legua de la Capilla de Mercedes, sobre la costa del Rio Negro. El terreno se compone de 12 a 14 cuadras en cuadro, en el mismo se encuentra la piedra de cal de superior calidad y hay abundancia de leña en las inmediaciones. La casa y galpones son muy comodos para el trabajo, y casi nuevos, lo mismo que el horno: este es capaz de llevar como 500 fanegas, y solo dista 40 varas del muelle donde atracan los buques para cargar.

El que quiera imponerse de otros pormenores, y tratar, puede verse con D. Juan Gowland, calle de San Luis No. 108

AVISO,

SE VENDE 1,500 moldes de estaño, de los cuales 1000 son para hacer velas de 6 en libra, y 500 para velas de 4 en id. Tambien se vende 4 moldes ó matrices de cobre que sirven para fabrica, los de estaño para hacer las velas de á 3. 4. 5. y 6. en libra. El precio será muy equitativo: el que se interese en su compra puede ocurrir á la casa de Baena y Sanchez. feb. 27—

AVISO.

SE necesita un labrador para hacerse cargo de una quinta, á quien se le dará buen salario, acreditando su conducta y capacidad ; ocurra á esta imprenta.

AVISO.

EL que subscribe tiene el honor de ofrecerse á enseñar el Idioma Ingles á aquellos niños cuyos padres quieran dedicarles á èl. El primero del mes entrante se abrirá una clase, desde las seis de la noche para adelante : los que quieran atender tendrán la bondad de concurrir ántes á la calle de San Felipe, No. 79.

f. 24. *J. A. Garcia.*

AVISO,

EN la tienda de D. Tomas Casares, hay de venta mas ejemplares del informe de D. Pablo Soria sobre la navegacion del Bermejo, con el plano adjunto. feb. 23—

DEUDA FLOTANTE.

SE compran de dos á tres mil pesos de dicha deuda: las personas que gusten vender, se dirigiran al escritorio del corredor de Comercio, Cayetano Regalia, calle de Sn Felipe n° 104·

feb. 23—

SE VENDE.

UN negro robusto, y de una edad regular; es propio para emplearlo en el trabajo de una chacara. El que quiera comprarlo ocurra á la calle de Sn. Francisco n° 47.

feb. 23—8p.

INTERESANTE A LOS SS. DE ESTA CIUDAD.

SE halla de venta abordo del Paquete ingles lo siguiente:—1 piano de primera calidad y moderno, 2 birloches nuevos como para dos personas, en la cantidad de 300 pesos cada uno, el piano en la cantidad de 400 pesos.

Los SS. que se interesen en comprarlos pueden verse con el interesado abordo ó bien en la fonda del Sol calle del muelle. feb. 22—3

SE VENDE

UNA negra sana y robusta de 19 á 20 años de edad, sin vicios conocidos ; sabe cocinar y planchar de liso: el que se interese en su compra, ocurra á la calle de San Pedro número 93.

feb. 21—

SE ALQUILA,

UN cuarto como para hombre soltero. el que lo necesite puede ocurrir á la casa número 181, cale de San Carlos. feb. 13.—

AVISO INTERESANTE.

NO habiendose podido hacer ayer 21 la rifa del juego de plata para café, segun estaba anunciada, por falta de tiempo: se avisa á los interesados en ella, que el 28 del corriente se verificará en el Hospital de Caridad, despues de la Extraccion de la Loteria. En el Extrato de dicha Loteria se pondrá el numero en que haya salido.

feb. 23—

AVISO AL COMERCIO

BAENA y SANCHEZ ponen en conocimiento del público y del comercio, el haber trasladado su casa de martillo á la calle de San Carlos número 147, donde los comerciantes hallarán todas las comodidades de almacenes para depositos ; y suplican á los SS. que hasta hoy les han dispensado gratas consideraciones, se sirvan honrarlos siempre con su confianza, seguros de que no dispensarán medio de dejar satisfechos los deseos del comercio, á quienes ofrecen sus servicios.

ESCUELAS.

EL habilitado de este ramo, avisa à los SS. Preceptores, y dueños de casas ; que se ha pagado el mes de Enero último ; por cuyo importe, pueden ocurrir á la casa de su morada que es en la calle de San Felipe puerta No. 181.

feb. 23—

BARATILLO.

TABACO del Paraguay, de superior calidad, á 4 reales libra, se vende en la calle de San Miguel, almacen No. 85. f. 20

SE CONCHABA.

UNA negra con buena leche para criar, ó se vende ; quien la quisiera compra, ó conchabarla, dirijase á la calle del porton biejo No. 131 que allarâ con quien tratar. feb. 20—

Para el Havre de Gracia,

LA muy velera Barca francesa ***Hirondella,*** saldrá sin falta el 20 de Marzo entrante ; admite solamente pasajeros, para los cuales tiene superiores comodidades ; las personas que gusten ratar, ocurran á su consignatario Pablo Duplesis calle de San Benito No. 26 feb. 18—

SE VENDE

UNA armazon para tiénda, hecha á todo costo, se halla en pié y en el mejor estado en la calle de Sn. Pedro número 199, la cual se dará en precio equitativo· quien se interese en su compra, véase con su dueño en la Contaduria consular.

SE VENDE

UNA negra de 14 á 15 años de edad ; sin vicios conocidos; es sana ; sus habilidades su ama las dirâ que vive en la calle del Hospital del Rey (calle de Sn. Miguel) número 128, frente á las casas del Sr. Vilardebó. feb. 16—

AVISO,

DE la estancia de D. Juan Correa fueron robadas dos tropillas de caballos el 27 de enero ; una de bayos y otra de colorados. Dicha estancia se halla situada en la costa de Maciel, lindando con la de D. José Fernandez álias Masangano : las dos tropillas se componen de cuarenta caballos: el que dé noticia cierta de su paradero, se le darán 20 patacones, y 40 al que los entregue en dicha estancia ó en Montevideo á D. Juan Correa. La marca de dichos cabellos es una C con un palo en médio que la cruza de arriba abajo.

feb. 16—6p,

AVISO.

SE solicita un labrador, para hacerse cargo de una quinta, con la condicion que ha de ser soltero, y que acredite su conduta—en esta Imprenta darán razon. feb. 16—

SE VENDE,

UN negro joven como de 24 á 25 años de edad, propio para el servicio de estancia ; el que se interese por él puede ocurrirá la calle de Sn. Miguel núm. 18, donde darán razon.